

Señor:
Juez Primero Civil Municipal
Buga - Valle

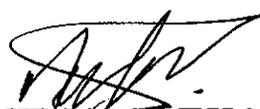
REF: Hipotecario de MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL Vs. NIDIA ALEXANDRA PELAEZ.

RAD: 2020-00028-00

NIDIA ALEXANDRA PELAEZ; persona mayor de edad, residente en Buga (V.) y de esta vecindad; identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.980.895 de Bogotá; tengo conocimiento que en su despacho se adelanta un proceso hipotecario donde se ha dictado el interlocutorio No. 0288 del 19 de febrero de 2020, librándose mandamiento de pago en mi contra; por ello, es mi deseo libre, voluntario y espontáneo sin presión alguna, expresarle se sirva darme por notificada conforme la CONDUCTA CONCLUYENTE de dicha providencia dentro del proceso referenciado, encontrándola ajustada a la realidad sin reparo alguno y de acuerdo a la Ley.

Por lo precedente; expreso al despacho judicial que he conversado con el señor Miguel Eduardo Zabala Esquivel; en calidad de acreedor, a fin de llegar a un arreglo formal de pago lo más antes posible y dar por terminado el presente asunto; del cual repito, no tengo reparo alguno por estar ajustado a la Ley y así lo haré saber lo más antes posible al despacho en asocio del reclamante; sin encontrarme a la fecha en insolvencia económica para así burlar la justicia y el acreedor.

Atentamente,


NIDIA ALEXANDRA PELAEZ
C.C. No. 51.980.895 de Bogotá

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL	
GUADALAJARA DE BUGA - VALLE	
RECEPCIÓN MEMORIALES	
Fecha:	- 5 MAR 2020
Hora:	9:58 am No. Folios: _____
Presentado Por:	Dr. Miguel E
Recibido Por:	Alba - Peña

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
VALLE DEL CAUCA

Oficina de Apoyo Judicial
Decreto 2287/89 Acuerdo 208/97 C.S.J

Guadalajara de Buga, _____ 05 MAR 2020

Presentado PERSONALMENTE por:
Mda Alexandra Palaez

Don C.C. No. 51.980.895

Id No. _____

[Handwritten signature]
51980895





**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura**
República de Colombia

Constancia Secretarial: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, con escrito que antecede mediante el cual la demandada se da por notificado por conducta concluyente. Queda para proveer. **Buga Valle, Marzo 9 de 2020.-** No corren términos judiciales del 16 al 20 de los corrientes mes y año a causa del **CORONAVIRUS, SEGÚN ACUERDO PCSJA20-11517 DEL 15 DE MARZO DEL 2020 Y ACUERDO CSJVAA-20-15 DEL 16 DE MARZO DEL 2020, EMANADOS DEL CONSEJO SUPERIOR Y SECCIONAL DE LA JUDICATURA, RESPECTIVAMENTE.**

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0528
RADICACION No.: 76-111-40-03-001-2020-00028-00
EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MIGUEL EDUARDO ZABALA ESQUIVEL
DEMANDADO: NIDIA ALEXANDRA PELAEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buga Valle, Marzo dieciocho (18) de dos mil veinte (2020)

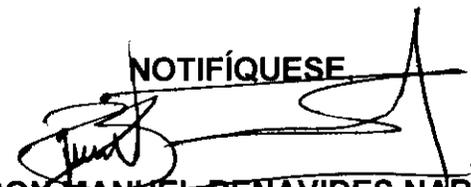
A través de memorial que antecede, la demandada **NIDIA ALEXANDRA PELAEZ**, manifiesta que declara notificado por conducta concluyente de la providencia que emitió el mandamiento de pago, siendo procedente de conformidad con el Art. 301 del C. G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

1°.- TENER por notificado por conducta concluyente a la señora **NIDIA ALEXANDRA PELAEZ**, de conformidad con el Art. 301 del C. G.P., corriendo términos de Ley al día siguiente de la notificación de esta providencia.

El Juez,

NOTIFÍQUESE

WILSON MANUEL BENAVIDES NARVAEZ

Stella C.o.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
BUGA - VALLE DEL CAUCA

Hoy _____ se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. _____.

LUZ STELLA CASTAÑO OSORIO
Secretaria.

